



**CONJUNTO RESIDENCIAL  
TERRAVERDE  
NIT. 901.169.899-9**

## **MANUAL DE CONVIVENCIA**

### **1. Objeto**

El presente manual tiene por objeto fijar las normas necesarias para garantizar la sana convivencia entre los propietarios, arrendatarios, residentes y visitantes del Conjunto Residencial Terraverde, en adelante Terraverde.

### **2. Marco normativo**

Este manual es expedido por la Asamblea General de Terraverde, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 73 y en el numeral 20 del artículo 77 del Reglamento de Propiedad Horizontal de Terraverde.

### **3. Comunidad del Conjunto Residencial Terraverde**

- 3.1. La comunidad del Conjunto Residencial Terraverde está conformada por los propietarios, residentes, colaboradores, y visitantes.
- 3.2. Son propietarios quienes son titulares del derecho de dominio y posesión sobre alguno de los bienes de uso privado de Terraverde.
- 3.3. Son residentes no propietarios quienes no son titulares del derecho de dominio y posesión sobre ningún bien de uso privado de Terraverde, pero tienen en alguno de estos bienes su domicilio permanente y lo habitan cotidianamente.
- 3.4. Son visitantes quienes no tengan la condición de propietarios o residentes y permanecen o circulan excepcionalmente en las áreas comunes o privadas.
- 3.5. Son colaboradores quienes, siendo propietarios, hagan parte de alguno de los órganos de la Administración de Terraverde; también lo son quienes, sin ser propietarios, prestan servicios a la Administración de Terraverde, bajo cualquier tipo de vinculación.

### **4. Valores esenciales para la sana convivencia**

- 4.1. El bienestar, el respeto, la dignidad, la tranquilidad, la salubridad, la integridad y la seguridad son reconocidos por la comunidad de Terraverde como valores esenciales para garantizar la sana convivencia en las zonas comunes o privadas.
- 4.2. La integridad y la seguridad son valores esenciales que se aplican a las personas, las edificaciones, mobiliario, equipamiento y demás propiedades de la comunidad de Terraverde.



**CONJUNTO RESIDENCIAL  
TERRAVERDE  
NIT. 901.169.899-9**

## **5. Bienes privados y comunes**

- 5.1. Son bienes privados todos aquellos que hacen parte de Terraverde, frente a los cuales miembros de la comunidad en calidad de propietarios o residentes tienen la titularidad sobre el dominio y posesión.
- 5.2. Son bienes comunes todos los que no tengan la condición de espacio privado y hagan parte de las edificaciones de Terraverde, entre los que se cuentan los indicados en los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Propiedad Horizontal. Estos bienes pueden ser de uso común, de uso exclusivo, o de acceso restringido, de acuerdo con lo previsto en el mismo reglamento y las normas que expidan las autoridades frente a dicho uso.

## **6. Derechos**

Los derechos previstos en este reglamento se extienden a todos los miembros de la comunidad de Terraverde de la siguiente manera:

- 6.1. Derechos comunes para todos los miembros de la comunidad:
  - a. Recibir trato respetuoso, cordial y especial, en razón a su edad o condiciones de discapacidad, con el fin de favorecer su dignidad y asegurar un ambiente seguro y sano en las zonas privadas y comunes de Terraverde.
  - b. Presentar a la Administración sugerencias, advertencias, peticiones, quejas o reclamos cuando detecte por cualquier medio la existencia de riesgos o la materialización de hechos o situaciones que lesionen los valores esenciales para la sana convivencia de la comunidad. La presentación puede ser verbal o escrita usando los canales de comunicación establecidos por la Administración.
- 6.2. Los derechos previstos en el artículo 41 del Reglamento de Propiedad Horizontal de Terraverde se extienden especialmente a los propietarios y a los residentes no propietarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42-A del mismo reglamento.
- 6.3. Los colaboradores que no tengan la calidad de propietarios son titulares de los derechos previstos en los contratos, órdenes de servicios o instrumento que haga las veces de vínculo entre ellos y la Administración de Terraverde, sin perjuicio de los derechos y libertades constitucional y legalmente establecidos en Colombia.
- 6.4. Los derechos previstos en este manual para los propietarios o residentes se extienden a los visitantes, previendo el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Propiedad Horizontal.

## **7. Obligaciones**

- 7.1. Las obligaciones y responsabilidades previstas en este Manual se extienden a todos los miembros de la comunidad Terraverde de la siguiente manera:



**CONJUNTO RESIDENCIAL  
TERRAVERDE  
NIT. 901.169.899-9**

- a. Desplegar actos o acciones dentro de las áreas o espacios comunes de Terraverde, individual o colectivamente, propendiendo por la protección y respeto de los valores esenciales para la sana convivencia de la comunidad.
  - b. Demostrar especial consideración en el trato frente a las personas que gozan de una particular protección ante las autoridades, en razón a su edad, estado de gestación, de salud, o condiciones de discapacidad.
  - c. Obedecer los manuales, las instrucciones o recomendaciones de la Administración para el uso o disfrute de los bienes o espacios comunes, como ascensores, salón social, salón de niños, gimnasio, citófonos, estacionamientos, zonas de recreación o de circulación, cuartos y conductos de basura, entre otros, previendo su cuidado y conservación.
  - d. Obedecer las normas previstas en la ley, el Reglamento de Propiedad Horizontal, este manual, y las instrucciones o recomendaciones impartidas por la Administración para usar o beneficiarse de los bienes o espacios comunes o privados, ya sea para realizar reparaciones, mantenimientos, trasteos o mudanzas, recepción de compras, pedidos o encargos domiciliarios, entre otros.
- 7.2. El artículo 42 del Reglamento de Propiedad Horizontal de Terraverde define obligaciones especialmente para los propietarios. Los residentes no propietarios asumen las mismas obligaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42-A del citado reglamento.
- 7.3. Los propietarios y residentes tienen la obligación, frente a sus visitantes y las personas dependientes de ellos, de dar a conocer el Reglamento de Propiedad Horizontal, este manual y los manuales o instrucciones que imparta la Administración, y educarlos para garantizar fielmente su cumplimiento y la vigencia plena de los valores esenciales para la sana convivencia.
- 7.4. Los colaboradores que no tengan la condición de propietarios o residentes asumen la obligación de responder por sus conductas negligentes, omisivas o excesivas que generen riesgos o lesiones a los valores esenciales para la sana convivencia de la comunidad.

## **8. Prohibiciones**

Todos los miembros de la comunidad de Terraverde tienen prohibido ejecutar cualquiera de los actos prohibidos en los artículos 43 y 46 del Reglamento de Propiedad Horizontal. Tales prohibiciones conllevan la obligación de evitar o abstenerse de incurrir en cualquier conducta prohibida.

## **9. Canales de comunicación e información**

- 9.1. La administración define e informa oportunamente a todos los miembros de la comunidad de Terraverde los canales de comunicación mediante los cuales entrega o recibe información.



**CONJUNTO RESIDENCIAL  
TERRAVERDE  
NIT. 901.169.899-9**

- 9.2. La información que la Administración entregue o comparta con los miembros de la comunidad de Terraverde y viceversa, únicamente puede referirse a los temas o asuntos propios de la comunidad.
- 9.3. Se privilegian los canales de comunicación verbales y digitales como el correo electrónico o aplicaciones de uso generalizado para el recibo o entrega de información por parte de la Administración hacia los miembros de la comunidad de Terraverde y viceversa. Únicamente se usarán medios impresos cuando no sea posible el uso de los medios digitales, o cuando las circunstancias lo requieran.
- 9.4. Los canales de comunicación digitales se usan de acuerdo con los datos que los miembros de la comunidad de Terraverde indiquen en el Registro de Propietarios y residentes.
- 9.5. La Administración tiene la responsabilidad de entregar información actualizada y oportuna a los propietarios no residentes, a la Inmobiliaria o quien haga sus veces sobre los asuntos relacionados con la copropiedad de Terraverde.

## **10. Uso específico de los bienes comunes**

- 10.1. Los bienes comunes se usan o disfrutan de acuerdo con la destinación que se prevea para cada caso en la ley y, de manera particular, en la Ley 675 de 2001, el Reglamento de Propiedad Horizontal y demás reglamentos o manuales de uso o instrucciones de Terraverde.
- 10.2. Los miembros de la comunidad que tengan la condición de propietarios son especialmente titulares de la obligación prevista en el artículo 19 del Reglamento de Propiedad Horizontal y asumen la responsabilidad que allí se indica por su negligencia o mal uso de los bienes comunes.
- 10.3. El uso o disfrute de los siguientes espacios sociales está particularmente regulado en los artículos 44 y 100 del Reglamento de Propiedad Horizontal de Terraverde, lo cual demanda el pleno cumplimiento por parte de los miembros de la comunidad que tengan derecho usarlos o disfrutarlos:
  - a. Garajes.
  - b. Salón social.
- 10.4. La Administración es responsable por informar las condiciones o manuales de uso, instrucciones y recomendaciones que la comunidad de Terraverde debe acatar para el adecuado uso y disfrute de los espacios comunes.

## **11. Normas de protección de los valores esenciales para la sana convivencia**

- 11.1. Las normas de convivencia previstas en este reglamento se extienden a toda la comunidad de Terraverde dentro de sus espacios comunes o privados para proteger, en todos sus aspectos, los valores esenciales para la sana convivencia de la comunidad.



- 11.2. Les corresponde a todos los miembros de la comunidad realizar acciones y desplegar conductas que prevengan riesgos o materialicen hechos o situaciones que afecten negativamente de cualquier forma los valores esenciales para la sana convivencia. En este sentido, se debe evitar riesgos o materialización de hechos, como los siguientes, sin que estos sean los únicos, sin perjuicio de los demás que lleguen a ocurrir:
- a. La obstrucción de la libre circulación, uso o disfrute de las zonas o espacios comunes o privados por parte de los demás miembros de la comunidad.
  - b. La producción o generación, por cualquier medio, de sonidos o ruidos que afecten negativamente los valores esenciales para la sana convivencia de la comunidad. Se exceptúan los sonidos o ruidos derivados de obras de construcción, reparación o mantenimiento, siempre y cuando estas se realicen en los horarios y días establecidos por la comunidad de Terraverde.
  - c. La exhibición o ejecución, por cualquier medio, de actos, imágenes, o cualquier tipo de información que afecten negativamente los valores esenciales para la sana convivencia de la comunidad.
  - d. La disposición inadecuada de basuras, excrementos o fluidos de mascotas, comidas, bebidas o cualquier otra sustancia o elemento que pueda afectar negativamente los valores esenciales para la sana convivencia de la comunidad.
  - e. El uso negligente o descuidado de espacios comunes o privados, o con fines distintos a los previstos para estos en el Reglamento de Propiedad Horizontal de Terraverde, las normas de convivencia de este manual, los manuales de uso, instrucciones o recomendaciones que imparta la Administración.
  - f. La tenencia descuidada o descontrolada de mascotas dentro de los espacios de Terraverde.
  - g. La disposición o vertimiento de elementos sólidos, líquidos, gaseosos, o cualquier elemento que implique contaminación o invasión de zonas comunes o privadas distintas a la propia (por ejemplo, cigarrillos, cerillas, líquidos, materiales o desechos de construcción, entre otros).
- 11.3. La Administración tiene la atribución de interrumpir o suspender el uso de las zonas comunes, suspender o interrumpir el suministro de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro servicio o bien que deba suministrar, cuando constaten riesgos o la vulneración o infracción de las normas previstas en este manual para proteger los valores esenciales para la sana convivencia; esto, previa advertencia o llamados de atención al infractor.
- 11.4. La Administración es responsable por advertir a los infractores, a través cualquier medio que tenga disponible en el Registro de Propietarios, sobre las infracciones a las normas previstas en este manual, requiriéndoles su pleno cumplimiento. En caso de no acatar la advertencia, puede ejecutar de manera inmediata las acciones necesarias para realizar la suspensión o interrupción de que trata el numeral anterior.
- 11.5. La suspensión o interrupción de que trata el numeral 11.3 anterior se aplica sin perjuicio de las responsabilidades o sanciones que deban asumir los infractores de acuerdo con lo previsto en las leyes colombianas, el Reglamento de Propiedad Horizontal de Terraverde y este manual.



## **12. Solución de controversias o conflictos entre los miembros de la comunidad:**

El procedimiento al que se refiere este numeral se aplica en todos los casos previstos en el numeral 11.2. de este manual. El Representante legal de Terraverde o su delegado remite las comunicaciones a los sujetos infractores por cualquiera de los medios de comunicación que indiquen en el Registro de Propietarios de Terraverde.

- 12.1. El primer mecanismo de solución de controversias o conflictos es el entre los miembros de la comunidad de Terraverde que resulten implicados frente a los riesgos, situaciones o hechos que afecten negativamente la sana convivencia. Este mecanismo también se aplica cuando una de las partes sea la Administración de Terraverde.
- 12.2. El Comité de Convivencia es actor garante y promotor de los espacios de diálogo y acompañante cuando alguna de las partes lo requiera, para lo cual puede usar cualquier medio de comunicación disponible que permita hacer efectiva su actuación.
- 12.3. La finalidad de los espacios de diálogo es lograr conciliaciones de común acuerdo entre las partes en conflicto para que definan amistosamente los arreglos o fórmulas de reparación de los valores esenciales para la sana convivencia que hayan sido afectados.
- 12.4. Cuando no sea posible realizar el mecanismo de solución de controversias o conflictos, la Administración o el Comité de Convivencia realizan oportunamente los llamados de atención que sean necesarios a los sujetos generadores del riesgo, situación o hecho que afecte los valores esenciales para la sana convivencia, requiriéndoles la corrección inmediata de su conducta o la cesación de esta.
- 12.5. La implementación del mecanismo de solución de controversias o conflictos no exime a los infractores de las responsabilidades derivadas de obligaciones materiales, económicas, sanciones y demás que deban asumir de conformidad con lo dispuesto en las leyes colombianas, en el Reglamento de Propiedad Horizontal y los reglamentos o manuales de Terraverde.
- 12.6. La Administración tiene la responsabilidad de resguardar los registros o evidencias de las comunicaciones que distribuyan para ejecutar el procedimiento de solución de controversias o conflictos entre los miembros de la comunidad de Terraverde, y ponerlos a disposición de las autoridades competentes, cuando estas lo requieran.

## **13. Sanciones**

- 13.1. La generación de riesgos o la materialización situaciones o hechos que afecten negativamente o lesionen cualquiera de los valores esenciales para la sana convivencia de Terraverde, tiene como consecuencia la imposición de las siguientes sanciones:



<b>Ítem</b>	<b>Tipo</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Motivo</b>	<b>Cuantificación</b>
1	Multa	Una vez frente a cada situación o hecho particular.	Incumpliendo del Reglamento de Propiedad Horizontal, el manual de convivencia, los manuales de uso o instrucciones impartidas por la Administración.	Cinco (5) SMLDV
2	Multa	Una vez frente a cada hecho, situación o hecho particular.	Incumplimiento de recomendaciones o llamados de atención impartidos por la Administración o el Comité de Convivencia, en más de una ocasión frente a cada riesgo, situación o hecho particular que afecte o lesione alguno de los valores esenciales para la sana convivencia.	Cinco (5) SMLDV
3	Multa	Sucesiva hasta que el sancionado corrija la conducta.	Permanencia indefinida en el tiempo, del riesgo, situación o hecho particular que afecte o lesione alguno de los valores esenciales para la sana convivencia.	Cinco (5) SMLDV
4	Multa	Una vez frente a cada situación o hecho particular.	Inasistencia a las reuniones de la Asamblea General	Cinco (5) SMLDV
5	Pérdida del derecho de uso de zonas o bienes comunes.	Una vez frente a cada situación o hecho particular.	La conducta a sancionar ocurre por segunda vez o más veces dentro del mismo año.	Noventa (90) días calendario consecutivos.
6	Pérdida del derecho de uso de zonas o bienes comunes.	Una vez frente a cada situación o hecho particular.	Cuando se esté en mora con alguna obligación pecuniaria a favor de la copropiedad.	Permanente, mientras persista la moratoria de la obligación.

13.2. La sanción de los ítems 4 y 5 proceden sin perjuicio de las multas que deban imponerse frente a cada situación o hecho particular.

#### **14. Procedimiento sancionatorio**

14.1. El Representante legal de Terraverde o su delegado le comunica al sujeto sancionable y al propietario de manera expresa las situaciones o hechos, y la relación de las pruebas, las posibles normas de la copropiedad infringidas, las posibles sanciones a imponer y el canal de comunicación a utilizar en el procedimiento





- sancionatorio; esto, dentro de los siguientes cinco días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la conducta a sancionar, para que él pueda pronunciarse frente al tema.
- 14.2. El Representante legal de Terraverde o su delegado tiene la responsabilidad de entregar información actualizada y oportuna a los propietarios no residentes, a la Inmobiliaria o quien haga sus veces sobre los procedimientos de solución de controversias o conflictos, o procedimientos sancionatorios cuando las conductas a tratar en dichos procedimientos involucren los bienes de su propiedad.
  - 14.3. El sujeto sancionable y el propietario pueden controvertir el informe y los soportes, y presentar información adicional en ejercicio pleno de su derecho fundamental a la defensa, contradicción y el debido proceso, entregándola a la Administración, dentro de los siguientes cinco días hábiles contados a partir de la comunicación referida en el numeral anterior. Cuando el sujeto sancionable no se pronuncie, se ejecuta la acción indicada en el numeral siguiente.
  - 14.4. El Representante legal de Terraverde o su delegado convoca al Comité de Sanciones del Consejo de Administración y, simultáneamente, le entrega el informe que elaboró junto con los soportes y la información adicional que haya entregado el sujeto sancionable. La convocatoria se remite dentro de los siguientes tres días contados a partir del recibo de la información referida en el numeral anterior, para realizar la reunión dentro de los siguientes ocho días hábiles contados a partir del envío de la convocatoria.
  - 14.5. El Comité de Sanciones del Consejo de Administración reunido analiza toda la información que reciba y, con base en esta, decide sobre la imposición de las sanciones frente a cada caso particular.
  - 14.6. El Representante legal de Terraverde o su delegado le comunica al sujeto sancionable y al propietario las decisiones del Comité de Sanciones del Consejo de Administración dentro de los siguientes tres días contados a partir de la adopción de estas, para que se pronuncie frente al tema.
  - 14.7. El sujeto sancionable y el propietario pueden controvertir las decisiones del Comité de Sanciones del Consejo de Administración y presentar información adicional como parte del ejercicio de su derecho fundamental a la defensa y el debido proceso, entregándolo a la Administración, dentro de los siguientes tres días contados a partir de la comunicación referida en el numeral anterior. Cuando el sujeto sancionable no se pronuncie, se da por terminado el procedimiento sancionatorio.
  - 14.8. El Representante legal de Terraverde o su delegado convoca al Consejo de Administración en pleno entregándole simultáneamente la información adicional que presente el sujeto sancionable y el propietario referida en el numeral anterior. La convocatoria se remite dentro de los siguientes tres días hábiles contados a partir del recibo de la información adicional, para realizar la reunión dentro de los siguientes cinco días hábiles contados a partir del envío de la convocatoria.





**CONJUNTO RESIDENCIAL  
TERRAVERDE  
NIT. 901.169.899-9**

- 14.9. El Consejo de Administración en pleno analiza la información referida en el numeral anterior y con base en esta decide sobre la imposición de las sanciones frente a casa caso particular, con lo cual se da por terminado el procedimiento sancionatorio.
- 14.10. El Representante legal de Terraverde o su delegado le comunica al sujeto sancionable y al propietario las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en pleno dentro de los siguientes tres días contados a partir de la adopción de estas, con lo cual se agota el procedimiento sancionatorio.
- 14.11. Las decisiones con las cuales el Comité de Sanciones del Consejo de Administración o el mismo Consejo en pleno deben indicar de manera clara y precisa los hechos conductas o situaciones generadoras de la infracción, las normas infringidas, los soportes o evidencias, las sanciones a imponer y los plazos para su cumplimiento.
- 14.12. Una vez terminado el procedimiento sancionatorio, el Representante legal de Terraverde o su delegado le informa al sujeto sancionable y al propietario las decisiones adoptadas y de manera articulada con la Administración, ejecuta las acciones necesarias para hacerlas efectivas.

#### **15. Responsabilidades frente al procedimiento sancionatorio**

- 15.1. Todos los miembros de la comunidad son sujetos sancionables de acuerdo con lo establecido en este manual; por lo tanto, asumen las responsabilidades o sanciones que se deriven de las inobservancias o incumplimientos del Reglamento de Propiedad Horizontal y este manual.
- 15.2. Las responsabilidades o sanciones que se aplican a los residentes que no tengan la condición de propietarios se extienden a los propietarios, cuando los primeros se nieguen o reúsen a su cumplimiento oportuno y diligente. Ambos son responsables por las conductas o actuaciones infractoras ejecutadas por las personas dependientes de ellos.
- 15.3. Las responsabilidades o sanciones que se aplican a los colaboradores que no tengan la condición de propietarios ni residentes, son las previstas en los contratos, órdenes de servicios o instrumento que haga las veces de vínculo entre los colaboradores y la Administración de Terraverde.
- 15.4. Las responsabilidades o sanciones que se deriven de las inobservancias o incumplimientos del Reglamento de Propiedad Horizontal y este manual por parte de los visitantes, se aplican a quienes tengan la condición de residente; cuando este se niegue o reúse a cumplirlas, se aplica lo previsto en el numeral 15.2.
- 15.5. La imposición de las sanciones previstas en este manual no exime a los infractores de las obligaciones materiales o económicas, y demás responsabilidades que deban asumir de conformidad con lo dispuesto en las leyes colombianas, en el Reglamento de Propiedad Horizontal y demás reglamentos de Terraverde.



**CONJUNTO RESIDENCIAL  
TERRAVERDE  
NIT. 901.169.899-9**

- 15.6. Todos los sujetos sancionables, el Representante legal de Terraverde o su delegado, la Administración y el Consejo de Administración son responsables por salvaguardar la reserva de la información referida a cada procedimiento sancionatorio que se llegue a ejecutar.
- 15.7. El Representante legal de Terraverde o su delegado es responsable por archivar y salvaguardar toda la información, sea impresa o digital que haga parte de los procedimientos sancionatorios que se lleguen a ejecutar.
- 15.8. El Representante legal de Terraverde o su delegado es responsable por llevar el registro de sanciones en medio digital y mantenerlo actualizado, en el que se indiquen los siguientes datos, entre otros: número de identidad y nombre completo del sancionado, conducta sancionada, sanción impuesta, fecha de la decisión sancionatoria.

## **16. Responsabilidades frente a conductas ilegales**

- 16.1. La Administración es responsable por denunciar ante las autoridades competentes las conductas que conlleven la vulneración de las leyes colombianas.
- 16.2. Las denuncias que realice la Administración de ninguna manera limitan ni conllevan restricción alguna del deber que tienen los miembros de la comunidad de Terraverde, en su calidad de ciudadanos, de denunciar las conductas ilegales de acuerdo con lo previsto en las leyes colombianas.
- 16.3. Las denuncias a las que se refieren los numerales anteriores guardan relación con temas como los siguientes, sin que sean los únicos:
  - a. Comercialización o consumo de sustancias alucinógenas o psicoactivas.
  - b. Comercialización o tenencia de mascotas o especies prohibidas por la ley.
  - c. Uso o disposición de las zonas de uso privado con fines hoteleros, turísticos o de hospedaje, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes colombianas.
  - d. Almacenamiento o comercialización de gases, sustancias biológicas, radioactivas o altamente nocivas para la salud.
  - e. Comportamientos que pongan en riesgo la vida e integridad o afecten la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, o afecten la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, o de acuerdo con lo previsto en los artículos 27, 28, 30, 33, 38 y 40 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ([Ley 1801 de 2016](#)).

## **17. Vigencia y alcance**

- 17.1. Los aspectos no previstos en este manual se analizan y se tramitan de acuerdo con los demás reglamentos de Terraverde y las leyes colombianas.



CONJUNTO RESIDENCIAL  
TERRAVERDE  
NIT. 901.169.899-9

17.2. El presente manual es aprobado por la Asamblea General. Rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas haya expedido la misma Asamblea que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C., a los 14 días de septiembre de 2022, según acta No. 7

CAROLINA ROJAS MUÑOZ  
Presidente

DIANA MARCELA DEVIA  
secretario